Verificación del Documento:

• Id del Documento: 1856

• Código de verificación: 72799397895

Verificar validez en

https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-065 SEG. Nº 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXNTA OUE INDICA. APRUEBA OCTAVO INFORME SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-164

FECHA 01/04/2020

VISTO: Εl octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-022 de fecha 24 de febrero de 2020, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-065, de fecha 17 de marzo de 2020; las Leyes Nº 19.880, No 20.437 y No 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura No 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 935 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1750 de 2005, Nº 3106 de 200, Nº 929 de 2008, Nº 3817 de 2009, Nº 3348 de 2010, Nº 129 y Nº 1146, ambas de 2012 y Nº 2625 de 2013, No 855 de 2015, No 677 y No 1401, ambas de 2017 y No 4086 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Nº 3106 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3817 de 2009 y Nº 855 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 935 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo *Loxechinus albus*, b) huiro negro *Lessonia berteroana*, c) huiro palo Lessonia trabeculata, d) lapa negra Fissurella latimarginata, e) loco Concholepas concholepas, f) ostión del norte Argopecten purpuratus, y q) pulpo del norte *Octopus mimus*.".

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada *La Piedra del Sombrero, Región de Antofagasta*, ya individualizado, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Orilleros y Ramos Afines, RUT Nº 65.048.090-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1254, de fecha 11 de junio de 2004, con domicilio postal en Jorge Montt Nº 767, Taltal, Región de Antofagasta, y casilla electrónica <u>buzoritalo@gmail.com</u>.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 41.641 individuos (10.321 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 86.216 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga deprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 318.134 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga deprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) El recurso pulpo del norte **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg., según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.
- e) 40.294 individuos (3.237 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.

f) 6.623 individuos (1.441 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-065, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE